

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villabermudo (Palencia).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villabermudo, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villabermudo y su incorporación al de igual clase de Herrera de Pisuerga, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y el kilómetro 57 de la carretera C-3.213, expediente número 7.613.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de noviembre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Francisco Perea» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y el kilómetro 57 de la carretera C-3.213, provincia de Albacete, como hijuela-desviación del V-1.147, de Hollin a Yeste (expediente número 7.613), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Yeste y el kilómetro 57 de la carretera C-3.213, de 23 kilómetros, pasará por Boche, Puente Alfaro, Llano de la Torre y Arroyo Morete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de las expediciones del servicio base, de ida y vuelta en los días laborables, pasará por el itinerario de esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.147.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.147.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.147.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Puertomarin, expediente número 7.463.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de noviembre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Rodríguez López el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Puertomarin, provincia de Lugo, como

prolongación del V-103, de Cendoy a Lugo (expediente número 7.463), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cendoy y Puertomarin, de 6,500 kilómetros, pasará por Empalme de Belegán, Eiras, Santa María de Condrame, Vilar y Pedrouzos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

En conjunto con el servicio base: De y entre Cendoy y Puertomarin y viceversa, y desde este tramo, excepto Cendoy, con el tramo Cendoy-Villamosteiro y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta como prolongación de la que se realiza en el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-103.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-103.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-103. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1959, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 20,300 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo y la urbanización Soto de Viñuelas, expediente número 10.134.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de noviembre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Julia Colmenarejo Arranz» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 20,300 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo y la Urbanización Soto de Viñuelas, provincia de Madrid, como hijuela del V-1.541, de Colmenar Viejo a Madrid (expediente número 10.134), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre el punto kilométrico 20,300 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo y la Urbanización Soto de Viñuelas, de 3,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Seis diarias de ida y vuelta como prolongación de las parciales autorizadas entre Madrid y Tres Cantos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.541.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.541.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.541. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto I-B-411, «Nueva carretera. Autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo del enlace Barcelona-Norte Barcelona-Sur de la autopista del Mediterráneo a Tarrasa, puntos kilométricos 7,800 al 22,000», en los términos municipales de San Quirico de Tarrasa y Sabadell (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona»

número 276, de fecha 18 de noviembre de 1971, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de 27 de noviembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 22 de enero de 1973, a las diez horas, en el Ayuntamiento de San Quirico, de Tarrasa, y a las once horas en el Ayuntamiento de Sabadell, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.º, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de San Quirico, de Tarrasa y Sabadell; los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 18 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Fous Argila.—8.799-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el primer año de funcionamiento.

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización conferida en la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo, por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, fué creada la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Próxima la apertura de sus tareas docentes, se hace necesario fijar las enseñanzas a impartir en el primer año de su funcionamiento, sin perjuicio de que posteriormente, y con arreglo al artículo 37.1 de la Ley General de Educación y a la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último sobre directrices para la elaboración de Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, la propia Universidad Nacional de Educación a Distancia proceda a determinar su propio plan de estudios.

Por otra parte, exigencias de flexibilidad derivadas de la propia naturaleza de esta nueva experiencia universitaria aconsejan que, al menos inicialmente, las disciplinas a impartir no se consideren integrantes de cursos académicamente específicos; y asimismo que las asignaturas cursadas por el alumno en su primer año de estudios universitarios, ya se trate de una o de varias, no revistan carácter selectivo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El número de asignaturas de que el alumno podrá matricularse anualmente habrá de estar en consonancia con el tiempo que pueda dedicar al estudio. A tal efecto, la Universidad le informará previamente de las horas semanales de trabajo imprescindibles para cada disciplina, y el alumno, en su solicitud de matrícula, hará constar de modo expreso el tiempo total que destinará al estudio.

La Universidad podrá proceder a la desestimación parcial de la solicitud de matrícula, citándola a las asignaturas que puedan cursarse con la dedicación ofrecida por el alumno.

Segundo.—La asignatura o asignaturas que el alumno elija para cursar durante el primer año de sus estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia no tendrán carácter selectivo. Las prioridades entre las diversas disciplinas serán fijadas oportunamente en el correspondiente cuadro de incompatibilidades.

Tercero.—Las asignaturas a impartir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en este su primer año de funcionamiento, las cuales no integrarán cursos académicamente específicos, serán las siguientes:

A) De la Facultad de Filosofía y Letras:

- Lengua y Literatura españolas.
- Lengua y Literatura latinas.
- Lengua y Literatura griegas.
- Fundamentos de Filosofía.
- Historia Universal.
- Historia del Arte.

B) De la Facultad de Derecho:

- Derecho romano.
- Historia del Derecho.
- Derecho constitucional.
- Derecho internacional público.
- Introducción al Derecho y Derecho de la persona.

Cuarto.—Dada la peculiaridad de las enseñanzas, no se admitirán durante este primer año traslados de expedientes académicos entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y otras Universidades, a excepción de los de aquellos alumnos procedentes del C. O. U. que inicien sus estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la realización de las obras del oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches al Aeropuerto de Barajas. Términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, provincia de Madrid.

Declarada por Decreto 2584/1972, de 18 de agosto, la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa promovido a instancia de C. A. M. P. S. A., motivado por la ejecución de las obras de construcción de un oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, al Aeropuerto de Barajas, sitos en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, de esta provincia; habiendo finalizado el plazo de información pública a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y propietarios afectados y habiéndose cumplido todas las demás procripciones reglamentarias,

Esta Delegación Provincial, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por la Dirección General de Energía y Combustibles y de conformidad con la regla segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días 10, 11 y 12 del mes de enero de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente expropiatorio de referencia. A tal fin se convoca a los titulares de dichos bienes y derechos, incluidos en la relación adjunta, a fin de que comparezcan a una reunión previa en los locales del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la finca correspondiente, y a la hora que igualmente a continuación se señala, acompañados de los documentos pertinentes que acrediten su personalidad o representación y la titularidad sobre los bienes y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a las propias fincas si así se estimara conveniente.

Quienes considerándose titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados no figuren en la relación rectificada que a continuación se inserta, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, y hasta los días señalados para proceder al expresado trámite de levantamiento de actas, las alegaciones previstas en el artículo 58, número 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las horas para el levantamiento de las actas previas serán las siguientes:

Día 10 de enero, a las nueve horas: Fincas números 1 al 5 del término municipal de Loeches.

Día 10 de enero, a las once horas: Fincas números 12 a 34 del término municipal de Torrejón de Ardoz.

Día 11 de enero, a las nueve horas: Fincas números 90 a 113 del término municipal de Barajas.

Día 12 de enero, a las nueve horas: Fincas números 5 a 65 del término municipal de San Fernando de Henares.

Lo que se hace público a fin de que los propietarios afectados comparezcan en el día y hora anteriormente citados, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por esta expropiación.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial.

3.838-5.